

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

6580/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapopan

Fecha de presentación del recurso

24 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

24 de mayo de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios al artículo 25, apartado 1, fracción XXX, el cual estipula que se pueden emitir las primeras 20 copias de manera gratuita, pero no se pide nada en físico, se pide todo en archivo electrónico (digitalizado), no genera gasto en copias. No se responde absolutamente nada de los puntos 2, 4 y 5; se pide la contestación. Se presenta queja, y que la información sea completa en archivo electrónico” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa
parcialmente**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6580/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6580/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140292422007791.

2.- Respuesta. El día 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 24 veinticuatro de noviembre del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0590922.

4.- Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6580/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5.- Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **6580/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/6651/2022**, el día 06 seis de diciembre del 2022 dos mil veintidós, a través de correo electrónico.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 19 diecinueve de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 13 trece

de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1,

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	15 de noviembre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16 de noviembre de 2022
Concluye término para interposición:	07 de diciembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24 de noviembre de 2022
Días inhábiles	21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“1. Se solicita listado con información completa del titular y los integrantes de la dirección de Promoción Económica; puesto, funciones, curriculum, estado civil y grado de estudios. Acreditar con evidencia fotográfica, documental y administrativa de manera electrónica, no hipervínculos, a manera de archivo PDF o escaneo; documentos legibles y completos. 2. Se solicita organigrama y plantilla funcionales del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro de Fomento Económico para el Municipio (FIMAFEZ), indicando además área de adscripción y nombramiento originales. Acreditar con evidencia documental y administrativa de manera electrónica, no hipervínculos, a manera de archivo PDF o escaneo; documentos legibles, completos y concretos. 3. Se solicita un

listado en orden cronológico del 01 de octubre del 2018 a la fecha, con acreditación documental y administrativa de manera electrónica, no hipervínculos, a manera de archivo PDF, Excel o escaneo de los documentos legibles, concretos y completos, respecto a cada uno de los gastos erogados que han sido firmados por el titular de la Coordinación de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad. 3. Presentar copias de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias en orden cronológico del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro de Fomento Económico para el Municipio de Zapopan (FIMAFEZ) del 01 de octubre del 2018 a la fecha. Acreditar con evidencia documental y administrativa de manera electrónica, no hipervínculos, a manera de archivo PDF, Excel o escaneo; documentos legibles, concretos y completos. 4. Se solicita listado completo en orden cronológico de las adquisiciones realizadas del 01 de octubre del 2018 a la fecha del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro de Fomento Económico para el Municipio de Zapopan (FIMAFEZ). Acreditar con evidencia documental y administrativa de manera electrónica, no hipervínculos, a manera de archivo PDF, Excel o escaneo; documentos legibles, concretos y completos. 5. Se solicita el listado en orden cronológico que contenga la relación de programas derivados del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro de Fomento Económico para el Municipio de Zapopan (FIMAFEZ) que contenga: nombre del programa, objetivo, alcance (cantidad de beneficiarios) y recurso asignado para cada uno de los ejercicios fiscales del 2018 a la fecha. Acreditar con evidencia documental y administrativa de manera electrónica, no hipervínculos, a manera de archivo PDF, Excel o escaneo; documentos legibles, concretos y completos. Datos complementarios: Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad.” (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta a la parte recurrente, en sentido afirmativo parcial, manifestando lo siguiente:

Respuesta de Dirección de Promoción Económica

- Este sujeto obligado cuenta con la información parcialmente.

Para mejor proveer, en términos del artículo del artículo 87 numeral 1 fracción II, así como el artículo 89 numeral 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se dispone la información solicitada a través de la reproducción de documentos, respecto de las primeras veinte hojas de la documentación total. El resto de los documentos queda a la espera de que el solicitante acredite haber pagado los costos de la información, la cual consta de 51,287 (cincuenta y un mil doscientos ochenta y siete) hojas en lo que respecta a los numerales 1, 2, 3 (repetido), 4 y 5 de la solicitud de información que nos ocupa.

Ahora bien, respecto al numeral 3 (principal) de la solicitud de información señalada en el rubro superior derecho del presente oficio, tengo a bien notificar que esta adscripción no cuenta con la información por no ser el área administrativa idónea.

Respuesta de Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad

Al respecto, por lo que compete a esta Coordinación General, hago de su conocimiento lo siguiente:

Por lo que se refiere a los puntos del 1, 2, 3 repetido, 4 y 5, se dará respuesta por medio de la Dirección de promoción Económica.

Respecto al punto número 3 principal “3. Se solicita un listado en orden cronológico del 01 de octubre del 2018 a la fecha, con acreditación documental y administrativa de manera electrónica, no hipervínculos, a manera de archivo PDF, Excel o escaneo de los documentos legibles, concretos y completos, respecto a cada uno de los gastos erogados que han sido firmados por el titular de la Coordinación de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad.” Hago de su conocimiento que desde el primero de octubre de 2018 a la fecha se han realizado un total de 7,596 trámites, mismos que no se tienen digitalizados en su totalidad. Por lo cual con fundamento en el artículo 25 apartado 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjuntan al presente 20 copias relativas al último pago realizado correspondiente al folio SAC 516 de apoyo a estancias infantiles del programa “Mi Estancia Zapopan”, de la Dirección de Programas Sociales Municipales. No sin antes hacer de su conocimiento que dicha información contiene datos personales, los cuales deben de ser tratados de acuerdo a la ley vigente.

Sin embargo, en virtud del cumulo tan grande de información, así como el hecho de que los tramites corresponden a las diferentes direcciones de esta Coordinación General (Dirección de Programas Sociales Municipales, Dirección de Promoción Económica, Dirección de Padrón y Licencias, Dirección de Turismo y Centro Histórico, Dirección de Desarrollo Agropecuario, Dirección de Capacitación y Oferta Educativa, Dirección de Emprendimiento y Dirección de Asociaciones Civiles) entre otras dependencias, no se tiene el dato exacto de a cuantas hojas asciende la información, lo cual imposibilita la opción de solicitar el pago previa entrega, motivo por el que, en aras de transparencia pongo a disposición del solicitante la información que sea de su interés previa cita concertada con la C. Ma. Dolores Salazar Sánchez al número telefónico 33 18 22 00 ext. 4122, en un horario de Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 horas. Lo anterior a fin de estar en posibilidad de que la Dirección correspondiente tenga a la mano el trámite que desee consultar en la fecha y hora pactada previamente.

Se informa lo anterior para los efectos legales a que haya lugar atendiendo a los cuestionamientos formulados en la solicitud de acceso a la información y de conformidad con el artículo 86, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respuesta de Tesorería Municipal

"... (...) 3. Se solicita un listado en orden cronológico del 01 de octubre del 2018 a la fecha, con acreditación documental y administrativa de manera electrónica, no hipervínculos, a manera de archivo PDF, Excel o escaneo de los documentos legibles, concretos y completos, respecto a cada uno de los gastos erogados que han sido firmados por el titular de la Coordinación de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad. (...)..." (sic)

En respuesta a lo petitionado, hago de su conocimiento que únicamente corresponde a esta Tesorería Municipal proporcionar información del punto antes transcrito (punto 3).

En virtud de lo anterior, le comento que no se cuenta con la información con los parámetros de búsqueda que dispuso el solicitante, sin embargo, atendiendo a lo establecido en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que a su letra transcribe:

*"... Artículo 87. Acceso a Información – Medios (...)
3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre..."*

Le comento que la información concerniente a las órdenes de compra de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, puede ser consultada realizando los siguientes pasos:

1. Se deberá ingresar a la siguiente liga:
<https://pagos.zapopan.gob.mx/PortalProveedores/>

2. Una vez dentro de la liga antes mencionada, se deberá dar click en el apartado denominado "Órdenes de compra", tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



3. Una vez dentro del apartado antes descrito, se deberá especificar la fecha de inicio y la fecha final de búsqueda, por lo que con respecto a la "Fecha Inicio" se deberá ingresar el día 01 de octubre del año 2018 (01/10/2018), en tanto que, con respecto a la "Fecha Fin" se deberá ingresar el día hasta el cual se quiera consultar en este caso 01 de noviembre del año 2022 (01/11/2022) y finalmente dar click en el botón denominado "Consultar", tal y como se muestra a continuación:

(...)

4. Una vez completados los pasos anteriores, se mostrara la siguiente información:

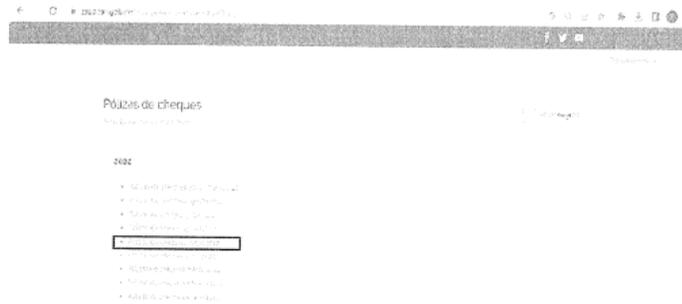
(...)

5. En virtud de lo anterior, a efecto de poder consultar las órdenes de compra correspondientes a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, se tendrá que dar click en la opción denominada "ver" ubicada en la columna "ver", tal y como se muestra a continuación:

(...)

Ahora bien, para efectos de consultar si las órdenes de compra ya fueron pagadas (recursos erogados), le comento que dicha información puede ser consultada en las pólizas de cheque de este Gobierno Municipal, misma que puede ser consultada realizando los siguientes pasos:

1. Acceder a la siguiente liga:
<https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/articulo-8/polizas/>
2. Una vez realizado lo anterior, se deberá seleccionar el mes que se desee consultar, tal y como se muestra a continuación:



3. Posterior a lo antes mencionado, se descargara un archivo en formato Excel, mismo que deberá de abrir, y una vez dentro del archivo se deberá buscar el número de orden de compra que se desea consultar, tal y como se muestra a continuación:

(...)

Lo anterior, se presenta de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que a su letra transcribe:

*"...Artículo 87. Acceso a Información – Medios (...)
2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente..."*

Finalmente, para la obtención de la información restante se le sugiere turnar el expediente citado a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad ya que debido a sus atribuciones y obligaciones podría poseer información al respecto.

Respuesta de la Unidad de Enlace Administrativo Jurídica Administración e Innovación

En relación a lo anterior, me permito informarle la respuesta generada por la Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio número DRH/TRANSPARENCIA-564/2022, en la que señala lo siguiente:

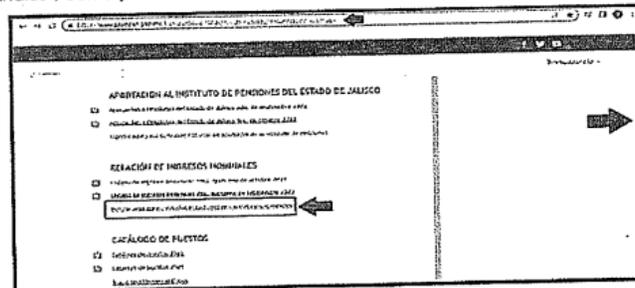
Al respecto, envío la información generada y presentada ante éste Enlace de Transparencia; siendo la siguiente: En respuesta a lo solicitado, con fundamento en el artículo 24 punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 47 fracciones XVII, XVIII y XXXV, en correlación con el artículo 46, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en atención a su petición, hago de su conocimiento que no se cuenta con la información tal cual se solicita, en razón a que esta área no realiza un archivo, sistema, documento o base de datos de la que se desprendan las especificaciones que hace referencia el solicitante. Por lo que replicar lo requerido, contravendría a lo estipulado en el artículo 87, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 87. Acceso a Información — Medios
3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

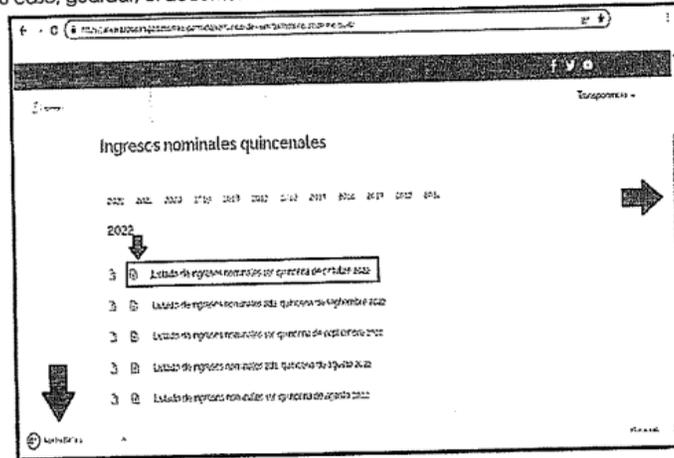
(El énfasis añadido es propio)

No obstante lo señalado, en ejercicio de los principios rectores que garantizan la máxima publicidad de la información y transparencia, en cuanto al punto 1 de la solicitud, le informo que del listado de ingresos nominales de la primera quincena del mes de octubre de 2022, se desprende diversa información de la totalidad del personal activo en la Administración Pública Centralizada del Municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que se encuentra publicado en el portal oficial del Gobierno de Zapopan, Jalisco, se desprende dicha información, por lo que con fundamento en el artículo 87 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que dice: "Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente", le proporciono la fuente y forma de ingresar para conocer lo señalado:

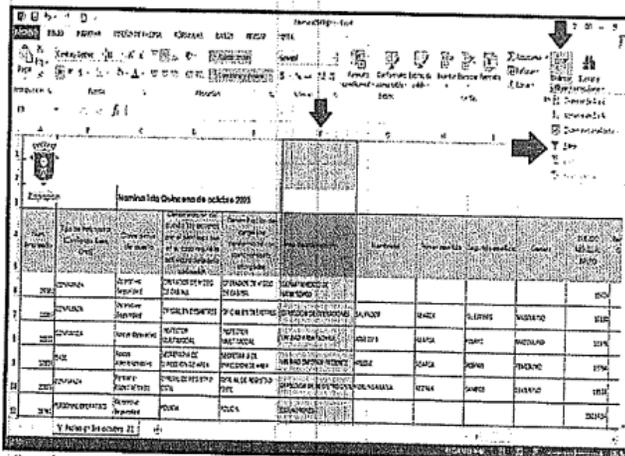
Deberá ingresar al sitio oficial de Gobierno de Zapopan, a través de la liga <https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/remuneracion-mensual/>, asimismo, con ayuda de la barra de desplazamiento vertical localizará el apartado "RELACIÓN DE INGRESOS NOMINALES" y dará click en "Ingrese aquí para consultar el historial de los ingresos nominales", como podrá advertir en la próxima impresión de pantalla:



- Asimismo, con ayuda de la barra de desplazamiento vertical, localizará y dará click en el formato XLS, de Listado de ingresos nominales 1er. quincena de octubre 2022, para efecto de descargar y en su caso, guardar, el documento electrónico, como se ilustra en la siguiente impresión de pantalla:

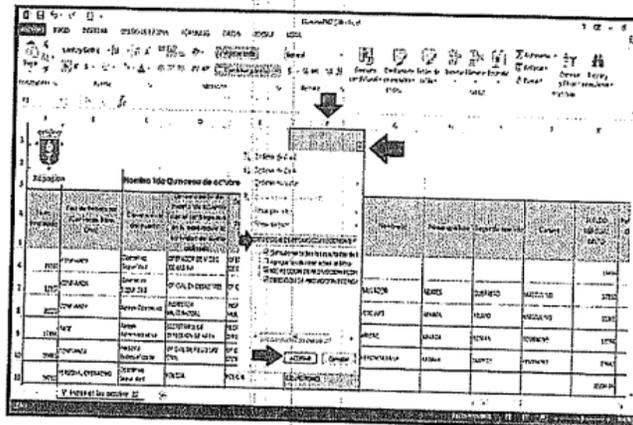


- Del listado podrá advertir al personal activo en esa quincena en la Administración Pública Centralizada del Municipio de Zapopan, Jalisco, ahora bien, para localizar al personal activo en la Dirección de Promoción Económico, deberá procesar la información, esto es, seleccionará la columna F Área de adscripción, asimismo, presionará el ícono Ordenar y filtrar, el cual le desplegará una pestaña y presionará Filtro, como se ilustra en la siguiente impresión de pantalla:



Exposición	Nombre lista	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Área de adscripción	Salario	Grupos	Grupos	Grupos
1	DIRECCION DE PROMOCION ECONOMICA
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15

- Asimismo, localizará y presionará la flecha que se encuentra en la parte superior derecha de la columna F "Área de adscripción", que le desplegará una pestaña, en el apartado Buscar, escribirá sin acentos, el área de adscripción, en este caso, DIRECCION DE PROMOCION ECONOMICA y presionará el botón Aceptar, como se ilustra en la próxima impresión de pantalla:



Exposición	Nombre lista	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Área de adscripción	Salario	Grupos	Grupos	Grupos
1	DIRECCION DE PROMOCION ECONOMICA
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15

Cabe agregar, que la información que contiene los currículums vitae y/o solicitudes de empleo, así como el documento del grado de estudios, se desconoce si se encuentra actualizada (último grado de estudios, experiencia laboral o profesional, últimos cursos, talleres, diplomados, seminarios asistidos, etc.), toda vez que únicamente las y los servidores públicos se encuentran obligados a presentarlos al momento de su primer ingreso, por lo que si obtuviera algún otro grado académico posterior a la fecha de su ingreso a laborar la Administración Pública Centralizada del Municipio de Zapopan, Jalisco, no se le puede obligar a la entrega del mismo, ni a la actualización de su currículum vitae y/o solicitud de empleo, ni a transgredir los derechos que ha adquirido, conforme al principio de la irretroactividad de la ley, incorporado expresamente a nuestro ordenamiento positivo, en ninguna relación de derecho una ley o norma puede tener efecto retroactivo, invalidando o alterando ni derechos adquiridos, ni hechos cumplidos, ni efectos producidos bajo leyes anteriores. Precisamente, el principio de la irretroactividad de la ley se entiende como un planteamiento básico de la organización jurídica del Estado, pues la seguridad de las personas y la propia equidad requieren que ante el reemplazo de una disposición normativa las situaciones creadas al amparo de la norma primigenia se conserven, o al menos que los derechos adquiridos y los hechos cumplidos se mantengan y respeten. Esto significa que una nueva ley o norma no tiene efecto en situaciones ocurridas antes de su entrada en vigencia, salvo en casos excepcionales en que se disponga lo contrario, pero nunca pueden afectar derechos adquiridos ni hechos cumplidos.

Derivado de lo anterior, toda vez que los expedientes del personal que obran en esta Dirección no se encuentran digitalizados y los documentos referidos son susceptibles de protegerse por contener información confidencial, se llevará a cabo la reproducción física de las primeras 20 veinte fojas simples de los documentos en mención, mismas que se proporcionarán al solicitante en forma gratuita; en tanto las copias simples restantes se otorgarán, una vez que el solicitante acredite el pago por los derechos correspondientes, siendo la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas quien proporcionará mayor información al respecto, de conformidad con el artículo 87 rubro 3, artículo 89, rubro 1, fracciones III, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del artículo 121 inciso a) y punto 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Respecto al estado civil del personal activo en la Dirección de Promoción Económica y de su Unidad de Promoción a la Inversión y Relaciones Internacionales, derivado del análisis de lo solicitado, hago de su conocimiento que no es posible otorgarla en virtud de ser clasificado como un dato personal sensible de carácter confidencial, toda vez que, dicho dato constituye un atributo

de la personalidad que se refiere a la situación jurídica que guarda la persona en relación con la familia en cuanto al nombre, al trato y a la fama, en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal sensible, en virtud de que incide en la esfera privada de los empleos, esto de conformidad al artículo 4) punto número 1 fracción VI, así como el 20 punto 2) y 21, punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 4º. Ley-Glosario

1. Para efectos de esta ley se entiende por:

VI. **Datos personales sensibles:** aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual;

Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Además, de lo estipulado en el artículo 3 punto 1 fracción VI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 3. Ley — Glosario.

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

(El énfasis añadido es propio)

Por último, lo establecido en los Lineamientos Estatales de Protección de Información Confidencial y Reservada, en sus apartados DÉCIMO QUINTO y QUINCUGÉSIMO OCTAVO, que a la letra establecen lo siguiente:

DÉCIMO QUINTO: Es Información Confidencial, la referida en los artículos 4 punto 1 fracción IV Y V, 20 Y 21 de la Ley.

A efecto de determinar si la información que posea cualquier sujeto obligado se trata de información confidencial, deberán considerarse las siguientes hipótesis:

- a) Que la misma sea conciente a una persona física, identificada o identificable, debiendo entenderse como identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, y que en razón de su contenido permite acceder al conocimiento de diversos aspectos de la persona, incluso obtener una imagen diversificada y compleja de la misma, apta para establecer perfiles de categorización a través de múltiples operaciones de tratamiento a que puedan ser sometidos, que puedan vincularse entre sí, afectando los datos más frágiles y vulnerables en la esfera del ser humano, a través de la exhibición pública y de la incursión sin consentimiento previo a la vida íntima y familiar.
- b) Que los datos de una persona se encuentren contenidos en sus archivos y que la misma constituye una asociación entre la información y la persona.

QUINCUGÉSIMO OCTAVO: Para efectos de los presentes lineamientos, los datos personales que contengan el Sistema de Información Confidencial, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.

Por último, es importante señalar que la documentación anexa contiene información que se encuentra clasificada como confidencial, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que para estar acorde a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicito de su apoyo para adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios al artículo 25, apartado 1, fracción XXX, el cual estipula que se pueden emitir las primeras 20 copias de manera gratuita, pero no se pide nada en físico, se pide todo en archivo electrónico (digitalizado), no genera gasto en copias. No se responde absolutamente nada de los puntos 2, 4 y 5; se pide la contestación. Se presenta queja, y que la información sea completa en archivo electrónico” (SIC)” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, realizó actos positivos, manifestando que en la respuesta inicial emitida por la Dirección de Promoción Económica, mediante oficio 1500/1.5/2022/0803, obra la respuesta de los puntos 2, 4 y 5 de la solicitud de información; por otro lado, el sujeto obligado hizo llegar a la parte recurrente vía electrónica, los primeros 20 Megabytes de la información, dejando a disposición del

recurrente el resto de la información solicitada.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo anterior, los agravios presentados por la parte recurrente han sido subsanados, debido a las siguientes consideraciones:

De las constancias remitidas por el sujeto obligado, se advierte que el mismo se pronunció respecto a los planteamientos 2, 4 y 5 de la solicitud de información, por otro lado, remitió a la parte recurrente los primeros 20 megabytes de la información solicitada, vía electrónica.

Por lo anterior expuesto, se advierte que el sujeto obligado subsana los agravios planteados por la parte recurrente, tal y como se observa con anterioridad, emitiendo respuesta a la totalidad de los puntos solicitados por la parte recurrente.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, pronunciándose respecto a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

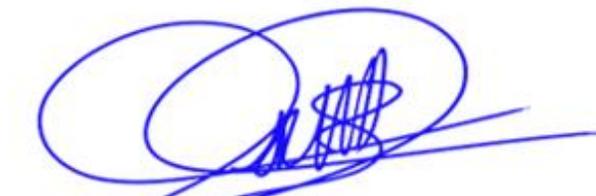
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6580/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 16 DIECISÉIS FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR/CCN